



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

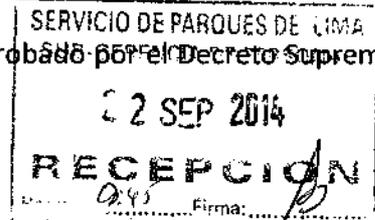
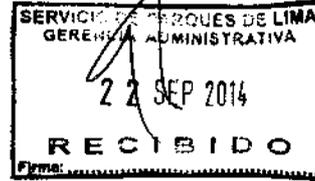


RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL No. 197 -2014.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Jesús María, 18 SEP. 2014



El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 11 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, al respecto se debe manifestar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ordenanza N° 1784, la Secretaria General es el órgano de la alta dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sanciona que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el Reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, asimismo el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, antes glosado, prescribe: "Las autoridades de las órganos instructores del procedimiento disciplinaria cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por una a más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la Entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogadas y son designadas mediante resolución del titular de la entidad";

Que, el segundo párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;



NA CABEZ Lope
18/09/14



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



Que, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, la secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, por convenir al servicio, corresponde expedir el acto administrativo mediante el cual se designe al servidor que se desempeñe como Secretario Técnico y preste apoyo al órgano instructor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con los incisos a) y h) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima, SERPAR LIMA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OESIGNAR a la abogada ANA BERTHA CABEL LÓPEZ, servidora del Régimen Administrativo de Servicios – CAS, como Secretaria Técnica que preste apoyo al órgano instructor del Servicio de Parques de Lima, SERPAR LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con las formalidades de ley, para el cumplimiento de las funciones establecida por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°

A: *USC*

Para *Comunicar* y *hacer* cumplimiento con

Transcripción

N° de fecha **11 8 SEP. 2014**

.....

.....

Lic. /a SERPAR LIMA

.....

[Handwritten Signature]
SERPAR LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

